

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario Radicado N° 2020 - 00434, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de septiembre de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00434**-00
Dte. LAURA MILENA CARDENAS LEMUZ
Ddas. SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. -EN
LIQUIDACIÓN- y SERVIATIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación de demanda, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 29 de abril de 2021. De igual forma, se tiene en cuenta que la parte actora manifestó la imposibilidad de aportar el Certificado de existencia y representación legal de la demandada SERVIATIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, así como la imposibilidad de probar su existencia como persona jurídica, por lo cual se concluye su inexistencia legal, razón por la cual no es procedente la admitir la demanda en contra de una empresa o sociedad inexistente, en consecuencia solo se admitirá la demanda en contra de serviactiva. En tal sentido, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020 y realizada la salvedad anterior, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **LAURA MILENA CARDENAS LEMUZ** contra **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y SERVIATIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por

intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUZ CARIME AGUDELO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.118.168.067 de Villanueva (Casanare) y portadora de la tarjeta profesional nro. 343.998 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

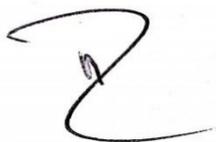
AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°052 de Fecha 7-SEPTIEMBRE-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso especial de Fuero Sindical No. 2021-00197, para programar fecha de audiencia virtual. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de septiembre de 2021

Ref.: Proceso de Fuero Sindical No. 110013105008 2021 00197 00
Dte. DIEGO FABIAN ACOSTA INFANTE
Ddo. BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que la parte demandada al igual que el sindicato SINTRABAT se encuentran debidamente notificadas, en consecuencia, se **SEÑALA** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., el día LUNES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°052 de Fecha 7-SEPTIEMBRE-
2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

297

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2010-00192, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$200.000
Casación	\$4.240.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$4.440.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

30 AGO 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2010-00192**-00
Demandante: DUDVY YAMILE BLANCO ALARCON
Demandada: GRUPO UNIPHARM S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral de Descongestión en sentencia del 28 de junio de 2013, sentencia no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 20 de enero de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 49 de Fecha 31 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 052 de Fecha 7-SEPTIEMBRE-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ